



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la
necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la
ONP, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Lingan Vislao Jorge (ORCID: 0000-0003-0090-3720)

Muñoz Bustamante Oscar Segundo (ORCID: 0000-0001-7422-4689)

ASESOR:

Ms. Leon Reinaltt Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Para empezar, dedicar la tesis a nuestros padres, quienes a pesar de las adversidades son nuestros pilares de fortaleza para continuar con nuestra carrera profesional.

Agradecimiento

Agradecer a Dios, por permitirnos estar vivos y desarrollar con mucho entusiasmo la tesis pese a los difíciles tiempos que nos toca afrontar por la Covid19.

Índice de Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. MÉTODO	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
Enfoque cualitativo	17
Tipo	17
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3 Escenario de estudio	19
3.4 Participantes	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor científico	20
3.8 Métodos de análisis de datos.....	22
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	46

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización.....	19
Tabla 2. Pregunta 1	23
Tabla 3. Pregunta 2.....	24
Tabla 4. Pregunta 3.....	26
Tabla 5. Pregunta 4.....	27
Tabla 6. Pregunta 5.....	29
Tabla 7. Pregunta 6.....	30
Tabla 8. Pregunta 7.....	31
Tabla 9. Pregunta 8.....	32
Tabla 10. Pregunta 9.....	34

Resumen

El presente estudio de investigación tuvo como objetivo Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la pensión por orfandad. La metodología fue cualitativa, aplicada, diseño narrativo de tópicos y fenomenológico. El escenario de estudio fue la Oficina de Normalización Previsional (ONP), 2021, la técnica el análisis de documentos y entrevista. Los resultados arrojaron que la pensión por orfandad es uno de los derechos establecidos ante la seguridad social, en el cual ha venido afectándose por el desconocimiento e ignorancia de los familiares de los asegurados hacia sus haberes, en el que no proceden a solicitar el otorgamiento a la continuidad de una pensión por orfandad y por la falta de notificación al beneficiario por parte de la ONP. Se llegó a la conclusión que las notificaciones con mayor regulación generaran un mayor cumplimiento de los derechos de los pensionistas o beneficiados por parte de esta organización, como lo es la ONP.

Palabras claves: pensión de orfandad, notificación al beneficiario, onp

Abstract

The objective of this research study was to determine if it is necessary to regulate the notification to the beneficiary by the ONP, in the face of the affectation of the full enjoyment of the orphan's pension. The methodology was qualitative, applied, narrative design of topics and phenomenological. The study scenario was the Social Security Standardization Office (ONP), 2021, the document analysis and interview technique. The results showed that the orphan's pension is one of the rights established before the social security, in which it has been affected by the ignorance and ignorance of the relatives of the insured about their assets, in which they do not proceed to request the granting of the continuity of an orphan's pension and the failure to notify the beneficiary by the ONP. It was concluded that notifications with greater regulation will generate greater compliance with the rights of pensioners or beneficiaries by this organization, such as the ONP.

Keywords: orphan's pension, beneficiary notification, onp

I. INTRODUCCIÓN

La Pensión de Orfandad por Invalidez, es una de las pensiones por derechos derivados que adquieren los familiares incapacitados para el trabajo, a la muerte de un pariente del que hasta en ese momento dependían económicamente, los beneficiarios tienen que realizar su solicitud de pensión ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para que puedan ser pensionistas previa emisión de certificado médico que acredite si su incapacidad física o mental es prolongada o permanente. Asimismo, se resalta que no existe una notificación por defecto en el domicilio del aportante fallecido, para dar conocimiento de la existencia de una pensión de orfandad; es por ello que nace la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP.

A nivel internacional, según la gaceta oficial de México (2021) mencionaron que la pandemia del virus SARS COV-2, los índices de orfandad han cambiado significativamente, pues ha dejado a millones de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, ya sea por la muerte de uno o ambos de sus progenitores, posicionándolos en una situación de vulnerabilidad ya que su situación social y económica se verán mermadas, motivo por el cual muchos van a tener que dejar de estudiar y dedicarse a trabajar para poder ayudar con los gastos del hogar, aunado a los problemas emocionales y psicológicos que van a tener que enfrentar (Senado de México, 2021).

La secretaria de Gobernación de México, señaló que durante la segunda jornada del foro virtual “Problemática bio-psico-social infantil, derivada de la orfandad por la pandemia por COVID-19 en México”, se estimó que alrededor del 42 por ciento de esas muertes eran jefas o jefes de familia. Concluyendo que la situación de orfandad para la primera infancia, de 0 a 5 años, es un asunto preocupante por la pérdida del vínculo afectivo principal. Lo que genero la realización de cambios en los artículos como el XI. Proporcionar a los educandos en situación de orfandad, como consecuencia de la muerte de uno o ambos progenitores por enfermedad declarada por la autoridad sanitaria competente como epidemia, un programa de becas permanente en todos los

niveles de educación, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios (Senado de México, 2021).

En este sentido, con este panorama, es evidente que la afectación mundial ha sido rápida, extensa y en continuo crecimiento, impactando en gran medida en la vida de las familias en todo el mundo. Asimismo, el número creciente de afectados y fallecidos ha trastocado las fibras más sensibles de la humanidad y pegado a uno de los grupos más vulnerables como lo son las niñas, niños y adolescentes (UNESCO, 2021).

A nivel nacional, la Oficina de Normalización Previsional, no contempla ciertas circunstancias que padecen algunos beneficiarios de pensiones por orfandad. Ocurre que cuando fallece un asegurado y existe un beneficiado, este por desconocimiento o ignorancia no solicita el otorgamiento a la continuidad de una pensión por orfandad ante el fallecimiento del asegurado. El objetivo de este trabajo de investigación es analizar las modificaciones que se pueden hacer en cuanto a las pensiones por orfandad, en el sentido que, al fallecer el asegurado, la ONP se encuentre en la obligación de notificar en el último domicilio que registre el asegurado en RENIEC, y así, notificar a los probables interesados, o beneficiarios potenciales de una pensión de orfandad la posibilidad de que inicien el procedimiento para el goce de esa pensión.

En este sentido, se ha evidenciado en varios casos que existiendo en casa un hijo, esposa o esposo que debería gozar de una pensión de este tipo, este presenta el desconocimiento total, y cuando se entera que pudo hacerlo lo hace después de haber ocurrido cinco o diez años. Y entendiendo que la pensión no es retroactiva estos cinco años que ya pasaron, con las limitaciones y hasta un probable deceso del beneficiario por no tener recursos, es un dinero que ya no se recupera. Por lo cual, el propósito que nos hemos planteado, es que exista la regulación por parte de la ONP de que este asegurado pueda iniciar un procedimiento de presión por orfandad.

Siendo así, se tiene que tener en cuenta que se debe tutelar el interés del beneficiario discapacitado, sugiriendo bajo esta premisa que ONP realice una notificación ante el fallecimiento del aportante pensionista para evitar

afectación económica y vulneración al Principio de la Dignidad como es el caso del Ex. N°: 00300104004 del Señor Elmer Robert Terrones Agip, quien padece de Hemiplejia Flácida y Ceguera Monocular desde el 23 de octubre de 1968 acreditado con Certificado Médico DS N° 166-2005-EF N° 066-2019, quien solicitó su pensión después de 8 años de la muerte de sus dos padres pensionistas, pues desconocía la existencia de una Pensión por Orfandad y la ONP jamás notificó y solo se reconoció sus devengados doce meses anteriores a la presentación de la solicitud y no desde el nacimiento del derecho en aplicación del artículo 81 del Decreto Ley 19990 y el fundamento Jurídico 3 del Ex. N° 03581-2008-PA/TC, (negligencia del aportante)

A nivel local, el presente estudio desarrollara la necesidad de regular la notificación al beneficiario y la afectación del goce pleno de la Pensión de Orfandad, teniendo en cuenta que es el estado quien a través de sus diferentes instituciones públicas reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a contingencias que precise la ley y para la evaluación de calidad de vida.

La vulneración del Principio a la Dignidad se concreta cuando aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia no son reconocidos de manera oportuna y sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales como alimentos y vestimenta, en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la Dignidad Humana dejando en condiciones de desprotección y desigualdad ante la sociedad.

En consecuencia, lo anteriormente expuesto genera desprotección a los beneficiarios por lo que en el presente estudio se determinó como **Problema** de investigación el siguiente, ¿Resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión de Orfandad?

Estando la presente investigación se encuentra justificada en la actualidad ya que se siguen expidiendo resoluciones por parte del Tribunal

Administrativo Previsional, donde no reconocen el abandono que realizan a los beneficiarios, señalando como negligencia del aportante el generar esta situación de desprotección.

Asimismo, la investigación tendrá como **objetivo general**: Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la pensión por orfandad; y como **objetivos específicos** los siguientes; i) Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la pensión por orfandad, ii) Analizar la afectación del beneficiario de la pensión de orfandad ante el no goce pleno del mismo, iii) Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP. lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Finalmente, el investigador se propone la siguiente hipótesis: es necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la pensión por orfandad

II. MARCO TEÓRICO

Para iniciar el capítulo se indican los antecedentes internacionales Vallejo (2021) en su investigación titulada *Retos frente a la pensión de sobrevivientes y la discriminación de parejas de mismo sexo en Colombia*. Estableció como objetivo principal, analizar la figura de Pensión de sobrevivientes, explicando sus figuras tales como la sustitución pensional, los acreedores de la misma y los requisitos que tienen que tener para poder ser considerados como acreedores. La metodología aplicada, tuvo un enfoque cualitativo, descriptiva, tipo básico. Para la recolección de la información, se aplicó la técnica del análisis y la observación documental. Los resultados permitieron evidenciar, que la pensión de sobrevivientes, antes conocida como pensión de orfandad o viudedad en Colombia, es un derecho y una prestación económica que tiene la finalidad de cuidar los derechos de los individuos que requieren de estas pensiones, que les permitan gozar de una vida digna con un mínimo vital estable. En este sentido, en la pensión por orfandad, serán acreedores los hijos del causante hasta los 25 años si encuentran incapacitados para trabajar por sus estudios o si son impedidos por sus condiciones físicas, siempre y cuando estos dependieran económicamente del causante.

Rugama y Pérez (2021) en su estudio nombrado *Análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía, regulado en el artículo 85 del Decreto Presidencial N° 06-2019*. Tuvo como principal objetivo analizar la reforma jurídica de la pensión de invalidez en relación al cálculo de la cuantía, regulado en el artículo 85 del Decreto Presidencial N° 06-2019. En cuanto a la metodología seguida, fue cualitativa, descriptiva, tipo básica. La población estuvo constituida por directora de las Prestaciones Económicas del (INSS) y documentos como la Ley de Seguridad Social. Las técnicas aplicadas fueron; la entrevista y el análisis documental. Los resultados evidenciaron que la Pensión de Invalidez establecida en la Ley de Seguridad Social, asiste a las necesidades básicas del incapacitado, similar a la pensión de orfandad, estableciendo las prestaciones brindadas por el Instituto Nicaragüense, las cuales son: Pensión de Invalidez total o parcial, asignaciones familiares, servicios de readaptación profesional, servicio de

colocación en actividades remuneradas de los inválidos. Se concluye, que la Seguridad Social es un sistema aplicado por los Estados modernos y generalmente sostenido por la sociedad, con el fin de suministrar apoyo a sus integrantes en situaciones de contingencias que afectan su capacidad de auto sostenerse, asignando pensiones como la de invalidez y Orfandad.

Suárez, Castro, Moren (2021) en su estudio titulado *La pensión vitalicia en la ley orgánica de servicio público en el territorio ecuatoriano*. Tuvo como objetivo analizar la pensión vitalicia y su vigencia desde la ley orgánica de servicio público en el territorio ecuatoriano. La metodología fue cualitativa, descriptiva, tipo básica. Para el estudio, se tomó una población de artículos de investigación, entrevistas en diarios digitales, sitios web y leyes. Las técnicas aplicadas para la recolección de la información fue el análisis documental y bibliográfico. Los resultados evidenciaron que existe una necesidad de pasar la imagen jurídica de pensión vitalicia a la imagen de pensión de reconocimiento de méritos a ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador, la cual permita limitar la cancelación del beneficio a 10 años después de haber cumplido su mandato, tomando en consideración que la economía está en decaimiento, ya que depende en un 90% del desarrollo económico que produzca el gobierno para mantener todos los gastos. En este sentido, al limitar esta imagen jurídica se lograría disminuir el presupuesto del estado y al mismo tiempo, desarrollar otras funciones para el avance económico del país.

Flores y Ramírez (2019) en su investigación titulada *Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el segundo Semestre del año 2019*. Su objetivo principal fue realizar un análisis del trámite de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el II Semestre del año 2019. La metodología tuvo un enfoque cualitativo, corte transversal. La población de estudio, la integraron 8 personas entre funcionarios y expertos en la materia y beneficiarios que se les ha negado su pensión. La información fue recolectada a través de entrevistas y la observación. En los resultados se evidencio que la ley establece que para la

pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos recibirán el 25% de la pensión que recibía el causante. Cuando es huérfano de padre y madre, la pensión será el doble. Si embargo, se observaron algunas debilidades en el sistema de seguridad social cuando se realiza el proceso de pensión. Se pudo concluir, que la seguridad social es un derecho constitucional que beneficia a toda la sociedad, conforme lo ordenado en el artículo 105 de la Constitución Política de Nicaragua.

Blazquez (2017) en su investigación titulada *Más allá de la flexibilización del reconocimiento de la pensión de viudedad: la necesidad de sustituir los derechos derivados por derechos propios. Prestaciones de la Seguridad Social y género. Madrid*. Su principal objetivo fue tratar de poner en evidencia la evolución más significativa en la flexibilización de las condiciones exigidas tanto a los beneficiarios como a los causantes. La metodología del estudio fue cualitativa, tipo básica. La técnica aplicadas fueron, el análisis y la observación documental. Se pudo observar, que el derecho español muestra flexibilización en el acceso a la pensión de viudedad y orfandad desde la perspectiva de la extensión del ámbito subjetivo de la protección y la humanización. Además, partiendo de la protección de la viudedad, se toma en cuenta la realidad de los progenitores que quedan solos a cargo de sus hijos al fallecimiento del otro. Es por ello, que se concede la pensión de orfandad a los hijos del causante hasta los 21 años. Cuando el hijo es mayor de edad se exige la demostración del estado de necesidad, hasta los 25 años. Sin embargo, la flexibilización establece que los hijos incapacitados para el trabajo continúen percibiendo la pensión. Se concluye en el derecho español se enfoca en los derechos propios y no derivados en el ámbito de la protección social.

Asimismo, se presentan los estudios nacionales Kopecek (2019) en su investigación titulada *Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios*. Tuvo como objetivo principal establecer de qué manera la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios. En cuanto a la metodología seguida, el estudio tuvo un enfoque cualitativo y

deductivo. Para recolectar la información, se usó la entrevista como técnica. Los resultados evidenciaron que la mediación de la regulación positiva referente al criterio de estudios satisfactorios en la pensión de orfandad del sistema nacional previsional, causa una interpretación parcial en perjuicio de los beneficiarios, lo cual es resultante de la no aplicación o limitación de criterios para que el solicitante pueda disfrutar de una pensión de orfandad cuando este cursando estudios satisfactorios y sea mayor de 18 años de edad. En conclusión, el derecho a la seguridad social (pensiones) ha sido reconocido a nivel nacional como derecho esencial. Se refiere a un derecho propio a la dignidad del individuo que garantiza el mantenimiento y evolución de la personalidad de la persona, así como a la plena manifestación de su humanidad.

Miñano (2019) en su investigación titulada *Los sistemas de pensiones en el Perú Chimbote 2018*. Tuvo como objetivo principal presentar una descripción de la situación actual de dichos regímenes pensionarios, un análisis de los principales aspectos de su problemática y una revisión de las últimas medidas emprendidas por el Ejecutivo para subsanar dicha problemática. La metodología del estudio, tuvo un enfoque cualitativo, tipo básico. Los datos fueron recolectados, a través, de la técnica del análisis documental. Los resultados evidenciaron que el acceso a la pensión de orfandad, lo tienen; los hijos de un pensionista fallecido, menores de 18 años; los menores de 21 años siempre y cuando continúen estudiando; y los hijos inválidos mayores de 18 años. La Pensión a otorgar es el monto máximo de pensión que se aplica es igual al 20% del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el trabajador. En tal sentido, el Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual los trabajadores tienen que aportar para obtener una pensión. Se puede concluir, que el derecho a las pensiones está sujeto a ciertas condiciones y limitaciones, sometidas en las normas que las reconocen y garantizan, de manera que si el trabajador cumple con los requisitos y condiciones constituidas en cada régimen el derecho le debe ser respetado.

Viena (2017) en su investigación titulada *Implicancia Socio Jurídico de la Pérdida del Derecho a la Pensión de Orfandad en el Régimen General Previsional Peruano*. Tuvo como propósito identificar las implicancias socio jurídicas de la pérdida del derecho a la pensión de orfandad en el régimen general previsional peruano. La metodología del estudio, fue de tipo cualitativa, basada en el estudio de leyes. Los resultados evidenciaron que el ordenamiento jurídico establece dos sistemas; el primero es Sistema de Reparto, el cual está contemplado por el Decreto Ley N° 19990 referido al Sistema Nacional de Pensiones, el cual establece el otorgamiento de prestaciones fijas a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 y 278; el Decreto Ley N° 20530 referido al Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 referido a Cedula viva, que actualiza las remuneraciones de los trabajadores estatales, y el Decreto Ley N° 19846 referido a la Ley de Pensión Militar policial, que es de carácter es cerrado, y el segundo es el sistema de capitalización individual. El estudio concluyo, que la pensión de orfandad posee implicaciones socio jurídicas en la sociedad, ya que representa un respaldo para que el beneficiario pensionista logre terminar con sus estudios superiores.

Torres (2016) en su investigación nombrada *La regulación de la pensión de orfandad de las hijas mayores de edad en el Decreto Ley 19846 en el marco del principio de igualdad*. Tuvo como propósito principal conocer y establecer si la regulación de la pensión de orfandad prevista a favor de las hijas solteras mayores de edad en el citado régimen previsional, se encuentra en el marco del principio de igualdad respecto a los hijos solteros mayores de edad. El estudio siguió una metodología cualitativa, tipo básica. En la población los sobrevivientes de la Policía Nacional, profesionales y funcionarios públicos entendidos en el tema. Para la recolección de la información, se utilizaron las técnicas de investigación como análisis de normas, estudios de casos, jurisprudencia, encuestas y entrevistas. Los resultados evidenciaron que el hecho de no haber actualizado las implicaciones determinantes para la asignación de la pensión de orfandad para las hijas mayores de edad en el Decreto Ley 19846, de acuerdo al principio de igualdad reconocido por nuestra actual Constitución Política del Estado, éste viola el derecho de los hijos en

iguales condiciones por devenir en discriminatorio al no mantenerse en justificación razonable.

Mesa (2016) en su estudio titulado *Sugerencias para la re-reforma de pensiones en el Perú*. Su objetivo principal, fue plantear la necesidad de una re-reforma integral del sistema peruano de pensiones para resolver sus fallas fundamentales, precedida de un diálogo social amplio. La metodología del estudio fue cualitativa, tipo básica. En relación a la técnica aplicadas para la recopilación de la información fueron, el análisis y la observación documental. Los resultados evidenciaron la necesidad de una reforma del sistema de pensiones, destacando la pensión de orfandad, por lo cual propone un modelo de re-reforma y estrategias específicas, que permitan la atención de la baja cobertura de la PEA y la población adulta mayor como pensión, además garantizar la pensión mínima, optimizar las prestaciones, unificar el SNP y el SPP, optimizar la competencia y reducir costos ganancias de las AFP, introducir una AFP pública, asegurar la sostenibilidad financiera actuarial, optimizar la rentabilidad del fondo y cargar al empleador la prima de discapacidad y sobrevivencia. Además, garantizar el derecho a la pensión de orfandad y a su vez beneficiar la obligatoriedad contra la voluntariedad de afiliación a las AFP.

En ese mismo orden de ideas, se presentan las teorías relacionadas al tema La Real Academia Española define la palabra huérfano como aquella persona menor de edad a quien se le ha muerto el padre y la madre o uno de los dos. La UNICEF define a una persona en situación de orfandad como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores.

En cuanto a la Pensión de orfandad, según el decreto ley N° (19990) señala, que es un beneficio económico, el cual se concede a hijas e hijos que sean menores de edad pertenecientes al Régimen General del Sistema Nacional de Pensiones – SNP que hayan fallecido. Además, las hijas e hijos que ya hayan cumplido la mayoría de edad, pero tengan alguna discapacidad mental o física, o continúen en estudios de nivel básico o superior de forma ininterrumpida, recibirán una prórroga o extensión de la pensión. Para el caso de los menores de edad, la cancelación del beneficio se realizara solo por el

Banco de la Nación. Por otro lado, cuando el cobro de la pensión de orfandad lo realiza el padre, la madre o tutor requiere de una resolución judicial.

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), (2021), La pensión de orfandad constituye una cantidad de 200 soles mensuales correspondiente a las niñas, niños y adolescentes, de quienes el padre, madre o ambos hayan muerto durante la pandemia, causa por el COVID-19 otorgados a través del Inabif. Representantes del sector señalaron que, hasta ahora, este grupo está constituido por menores de 18 años que pertenecientes principalmente a Lima, Loreto y Cusco. Los estados que le siguen son Puno, Junín, Lambayeque, Arequipa, La Libertad, Ancash, Ica, Huancavelica, Tumbes, Huánuco, Cajamarca, Apurímac, San Martín, Tacna, Piura, Madre de Dios, Pasco, entre otros.

Según el Tribunal Constitucional de Perú (2020) La pensión de orfandad contiene una excepción para hijas que ya hayan cumplido su mayoría de edad, pero que aún permanezcan solteras, haciendo énfasis en la falta de ingresos monetarios y no en la edad, con el fin de proteger a la destinataria de dicha pensión, frente a un estado de desamparo económico en que esté involucrada. En este sentido, se exige la soltería de la hija mayor de edad, suponiendo que al contraer matrimonio, el estado de desamparo económico desaparece (Art.25).

En cuanto prestación de la Seguridad Social por supervivencia, es la historia de una institución jurídica que, a lo largo de los años, ha visto cómo se modificaba su fundamento y finalidad. En este sentido, si en un principio se asumió que el otorgamiento de la pensión se debía considerar justificado cuando se apreciaba la concurrencia de la denominada situación de necesidad tipificada; aquella originada por la muerte del padre, en cuanto cabeza de familia que procuraba el sustento de la familia con su trabajo, con posterioridad los cambios acaecidos en la sociedad española, y en el propio mercado de trabajo, han determinado, entre otras cosas, que el derecho a la pensión de orfandad se reconozca tanto cuando fallece el padre, como la madre, y lo que es si acaso más importante, aunque el sobreviviente tenga ingresos suficientes para sostener a los hijos supervivientes (Elorza, 2019).

La pensión de sobrevivientes se fundamenta en la situación de necesidad en la que se encuentran los individuos que dependían económicamente del difunto, ya que al morir el causante no podrán contar más con los medios económicos para suplir sus necesidades. (Dialogo con la Jurisprudencia, 2021), cabe resaltar, si bien la premisa es que la situación de necesidad sea efectiva o real, legislativamente se ha predicho, por un lado, la suposición de dicha situación (por ejemplo, la pensión de viudez para la cónyuge mujer o pensión de orfandad para los hijos menores) o la manifestación de la misma. Además, el estado de necesidad debe ser actual en relación con la circunstancia del fallecimiento, ya que sólo así, aplicará la medida protectora propia de la seguridad social, estableciendo una protección segura a los favorecidos.

En relación a los requisitos de sobrevivencia pensión de orfandad. según ONP (2019) indicó: Hijos menores de edad: Partida de nacimiento y DNI. Hijos mayores de edad que sigan estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior: Partida de nacimiento y DNI. Certificado(s) y/o constancia de estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior. Hijos que se encuentren incapacitados para el trabajo: Partida de nacimiento, DNI y Certificado médico debe ser expedido por una comisión médica evaluadora de incapacidades de EPS, EsSalud o MINSAs.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (2021), anunció que con la situación de pandemia, la cantidad de niñas, niños y adolescentes favorecidos por la pensión por orfandad como resultado de la COVID-19 aumentó a un total de 2999 después de la publicación del tercer padrón a dirección del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif). La cancelación de este beneficio se hará en el Banco de la Nación.

Respecto al Decreto Supremo (D.S) N° 101, (2021) indicó: el trámite para las pensiones de sobrevivientes comienza cuando la Caja de Pensiones Militar - Policial toma la solicitud de pensión identificada por la beneficiaria o beneficiario del personal militar o policial aportante, especificando la solicitud, es decir, el tipo de la pensión de sobrevivientes; el que haga la solicitud debe especificar la existencia de otras beneficiarias o beneficiarios del personal

militar o policial aportante, de los que tuviera conocimiento. Esta solicitud posee el carácter de declaración jurada (Art. 10.1). Además, las hijas o hijos menores de edad deberán hacer su solicitud de pensión a través de su padre, madre o tutor (Art. 10.2).

También, hace mención al otorgamiento de la pensión de orfandad, para las hijas e hijos mayores de dieciocho (18) años (Art.10.5), donde establece que la solicitud se debe exponer: en caso de que el hijo o hija se encuentre cursando estudios de nivel básico o superior: debe presentar, copia del certificado o constancia de estudios perteneciente a la institución educativa a la cual corresponde, donde compruebe que los estudios son ininterrumpidos y las notas aprobatorias dentro del periodo regular escolar. En caso de manifestar desde su infancia incapacidad absoluta para trabajar, deberá presentar: el certificado y/o dictamen de la comisión médica de la Sanidad de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, del Seguro Social de Salud (EsSalud), del Ministerio de Salud o de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS).

Por otro lado, la Oficina de Normalización Previsional (OPN) (2011) la cual es un Organismo Público Técnico que se especializa en Sector Economía y Finanzas con personería jurídica de derecho público, creada mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 263231 y reestructurada integralmente por la Ley N° 28532, la cual tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones, que a su vez, tiene como función principal; el reconocimiento, la declaración, la calificación, verificación, el otorgamiento i liquidación de los derechos pensionarios con arreglo a ley, del Sistema Nacional de Pensiones al que hace referencia el Decreto Ley N° 19990, de los regímenes previsionales, como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, encargados por el Estado (p.3).

Asimismo, la ONP (2011) posee la responsabilidad de reconocer las contribuciones formalizadas por los trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que solicitaron su traslado al Sistema Privado de Pensiones; este proceso se realiza, a través, de la calificación, emisión y redención de

Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios. Además, el Decreto Legislativo N° 817, establece que la ONP ejerce el trabajo de Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR y, según lo estipula la Ley N° 26790 y otros dispositivos complementarios, la ONP brinda un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a los afiliados regulares que realizan actividades con un alto nivel de riesgo.

De acuerdo a los tipos de pensiones que pueden tramitar los afiliados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); la pensión de jubilación, a la cual tienen derecho después de haber contribuido por lo mínimo 20 años, la pensión de invalidez, en caso de un accidente, la pensión de sobrevivencia que se otorga a los beneficiarios del titular que falleció, por un hecho inesperado, un accidente o una enfermedad, a cual el sistema nacional la clasifica en tres tipos; Pensión de viudez: en este caso, se otorga a la cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho (conviviente) del contribuyente o pensionista fallecido. La Pensión de orfandad: La funcionaria de la ONP manifestó que este tipo de pensión, se refiere al beneficio que reciben los hijos menores de 18 años, por último, la Pensión de ascendencia: Es un beneficio que brinda la ONP a cada padre en situación de invalidez o mayor de 60 años y a madres a partir de los 55 años.

Es importante señalar, que la notificación es una práctica instrumental, la cual posee una gran importancia técnica, ya que ésta se considera como un elemento que condiciona la eficacia del acto administrativo notificado, al establecerse como una garantía para el beneficiario. El concepto de notificación administrativa no variará según su práctica, es decir, que es igual si se realiza de forma tradicional o electrónica. Por su parte, la notificación electrónica según Martín Delgado en “Las notificaciones administrativas telemáticas”, en Punzón Moraleda (coord.), Administraciones públicas y nuevas tecnologías (Lex nova: Valladolid, 2005, pág. 183), tiene el mismo efecto que la notificación tradicional. Sin embargo, existe una variación, la cual se produce en el medio de comunicación que ejerce la Administración para dar a conocer sus actos o resoluciones administrativas a los beneficiarios. En la notificación

electrónica se utilizarán los canales electrónicos para realizar la notificación administrativa del acto o resolución que se presente.

Según Economía (2021) señaló que la estrategia de la ONP es mejorar las futuras pensiones mediante la combinación de aportes, la cual permita a los actuales afiliados obligatorios efectuar en forma sincrónica aportes de forma voluntaria, para poder obtener pensiones más altas al momento de su jubilación. Además, el nuevo Reglamento Unificado del Sistema Nacional de Pensiones brinda a sus afiliados la oportunidad de realizar una declaración jurada simple, como beneficio de inmediata aplicación, acreditando hasta seis años de aportes al sistema nacional de pensiones. Asimismo, los hombres que hagan una solicitud para su pensión de viudez conseguirán este derecho sin necesidad de comprobar una dependencia económica de sus cónyuges o convivientes fallecidas.

Finalmente, se presentan las definiciones de términos básicos

Pensión: Es una liquidación, transitoria o de por vida, que se otorga a un individuo cuando se halla en cierta situación, establecida por la ley en cada país.

Orfandad: Es cuando una persona es privada mediante el fallecimiento o la desaparición, por abandono o la pérdida de ambos padres.

Reconocimiento: Es el acto de diferenciar a una cosa, una persona o una institución por sus características y rasgos de los demás. También hace referencia, a la acción de expresar la gratitud que se percibe como resultado de cierto favor o beneficio.

Derecho: son aquellos principios y normas principalmente inspirados en doctrinas de justicia y orden, las cuales normalizan las relaciones humanas en toda sociedad y cuyo cumplimiento es impuesto de forma obligatoria por parte de un poder público.

Principios: se refiere los de valores, creencias y normas las cuales orientan y normalizan la vida de la organización. Además, son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos.

Bienestar: se refiere a la complacencia personal, un estado satisfacción, de comodidad y de confort que, de manera aislada o unida, supone como positivos o apropiados aspectos como la salud o la tranquilidad.

ONP: estas siglas, hacen referencia al organismo competente descentralizado que pertenece al Sector Economía y Finanzas, el cual tiene el objetivo de desarrollar un sistema

previsional justo y sostenible, mediante las mejoras de normativas, promoción de cultura previsional y excelencia en el servicio. Beneficiarios: Es un individuo o entidad legal que recibe aporte económico u otros beneficios de un benefactor. Un ejemplo es, el beneficiario de una póliza de seguro de vida el individuo que recibe el pago de la suma del seguro luego de la muerte del benefactor. Medidas: se refiere las puestas por el juez con el fin de imposibilitar los hechos de disposición o de administración que logran hacer aparente el resultado del juicio y asegurando de por adelantado la eficacia de la decisión a establecer. Ley: Regla o norma impuesta por el mando superior para regular, conforme con la justicia, cualquier aspecto de las relaciones sociales.

III. MÉTODO

3.1 Tipo y diseño de investigación

Enfoque cualitativo

Según Hernández y Duarte (2018) expresaron que “un enfoque cualitativo contiene técnicas capaces de obtener datos e información en relación a lo que los individuos piensan y sienten. Está basado en el subjetivismo el cual toma interés por la percepción que tienen las personas del mundo en el que viven” (p.72).

El presente trabajo de investigación conservó un enfoque cualitativo debido a que intentó analizar las categorías del estudio e interpretar su comportamiento; desarrollando, describiendo y detallando la información obtenida por medio de la indagación.

Tipo

De acuerdo con Carrasco (2015) expresó que “cuando la investigación es de tipo aplicada se diferencia por poseer objetivos prácticos e inmediatos, bien especificados, es decir, que la investigación permite actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector o comunidad. (p.43).

La presente investigación es de tipo aplicada, en este sentido, se presente analizar, examinar y conocer las diferentes situaciones en la afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la Oficina de Normalización Previsional.

Diseño: Narrativo de tópicos

En referencia a Hernández, Fernández y Baptista, (2014) señalaron que: este tipo de diseño se centra en el proceso donde el investigador obtiene los datos a través de situaciones, comparaciones, historias o episodios los cuales analiza y presenta conclusiones (p.120).

El presente estudio investigativo pertenece a un diseño narrativo de tópicos, en el cual, a través del análisis de documento se presente la afectación del goce pleno de la pensión de orfandad, identificando distintos sucesos e incidentes y a su vez, comparaciones que permitan responder la pregunta expuesta en el trabajo de investigación.

Diseño: Fenomenológico

En cuanto a Hernández y Mendoza (2018) aludieron que: “se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados (p. 469).

El presente estudio de investigación se basó en un diseño de Fenomenología ya que pretende conocer como es la afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

3.2.1 Pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario

Definición conceptual

Según el decreto ley N° (19990) La pensión de orfandad se refiere al beneficio económico otorgado a hijas e hijos menores de edad de padres pensionistas fallecidos, pertenecientes al Régimen General del Sistema Nacional de Pensiones – SNP. Además, las hijas e hijos mayores de 18 años de edad que muestren discapacidad para el trabajo, o continúen estudios de nivel básico o superior de forma ininterrumpida, pueden solicitar una prórroga o extensión de este beneficio. Es importante señalar, que la pensión de orfandad para menores de edad, será pagada solo por el Banco de la Nación, y para poder realizar el cobro, el padre, la madre o tutor deberá tener una resolución judicial.

i. matriz de categorización

Tabla 1. *Matriz de categorización*

Categoría	Definición Conceptual	subcategorías
Pensión de orfandad y la necesidad regular de la notificación al beneficiario	La pensión de orfandad se refiere al beneficio económico otorgado a hijas e hijos menores de edad de padres pensionistas fallecidos, pertenecientes al Régimen General del Sistema Nacional de Pensiones – SNP. Además, las hijas e hijos mayores de 18 años de edad que muestren discapacidad para el trabajo, o continúen estudios de nivel básico o superior de forma ininterrumpida, pueden solicitar una prórroga o extensión de este beneficio. Es importante señalar, que la pensión de orfandad para menores de edad, será pagada solo por el Banco de la Nación, y para poder realizar el cobro, el padre, la madre o tutor deberá tener una resolución judicial.	Naturaleza de la notificación y el acceso
		La afectación del beneficiario
		Interés del beneficiario discapacitado

Fuente: elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Para Hernández y Mendoza (2018) explicaron que: “En el proceso cualitativo, el escenario hace referencia al grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, entre otros. En ellos se aplicará la técnica para recolectar los datos” (p.15).

Para el presente trabajo investigativo el escenario de estudio será la Oficina de Normalización Previsional (ONP), 2021. Igualmente, se realizará un análisis documental del área correspondiente a través de las opiniones de los especialistas.

3.4 Participantes

Los autores Hernández y Mendoza (2018) expusieron que: las actitudes, los criterios de las personas, las percepciones, los valores, las creencias y gustos, aumentan, y, asimismo, el estudio de contenido de los argumentos de las personas (p.586).

Para el presente análisis sobre la afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por

parte de la ONP, se tuvo como entrevistados a nueve (09) Abogados especialistas en Derecho Administrativo.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

En este sentido, Valderrama (2015) señaló que "Recoger información incluye la preparación de un plan específico de procedimientos los cuales ayuden a la agrupación de datos con un objetivo concreto" (p.194).

En el presente estudio de investigación se aplicará como técnica el análisis de documentos.

Instrumento

Son los recursos que utiliza el investigador para recolectar y guardar la información (Valderrama. 2015, p.195).

En cuanto al instrumento que se aplicará en el presente estudio se utilizará la guía de entrevista resaltando las respuestas con aspectos más relevantes que serán colocados para el correspondiente análisis.

3.6 Procedimiento

La investigación tuvo como objetivo principal Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la pensión por orfandad, por lo que se realizará el proceso de medición de las mismas, asimismo, se empleará la aplicación de una guía de análisis de documento por medio de la cual se obtendrán los datos.

3.7 Rigor científico

Criterio de dependencia o consistencia lógica

De acuerdo con Varela y Vives (2016) expresaron que dicho rigor manifiesta el análisis de diversos estudios para realizar comparaciones y generar resultados lógicos de la investigación (p. 74).

El trabajo de investigación muestra un fundamento de consistencia lógica en el cual se recolecta la información pertinente de la categoría por

medio de análisis que genere resultados equivalentes. Finalmente, Implica la consistencia lógica de los resultados

Criterio de auditabilidad

Asimismo, como criterios para la evaluación del rigor científico se emplearán: la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad (Hernández, et al., 2014).

Para garantizar la seriedad científica, cada categoría y subcategoría serán un producto de una renovación teórica y consecuente de autores vinculados en un tema en particular, de la misma manera figura la validez.

De acuerdo con Varela y Vives (2016) mencionaron que:

Credibilidad

Hace referencia, a la construcción de la confianza y verdad para los sujetos y el ámbito de la investigación. Para lograr la credibilidad, se deben establecer métodos como; la triangulación de instrumentos: integrada por entrevistas, grupos focales y análisis de documentos; además del análisis conjunto y crítico del grupo de investigadores (p.194).

En este sentido, el presente estudio de investigación conservó un rigor científico de credibilidad, ya que hubo una relación y confianza en todos los métodos utilizados, analizando y logrando un acercamiento en relación a la afectación del goce pleno de la pensión de orfandad en el contexto estudiado.

Transferibilidad

Se refiere a que el investigador tiene la responsabilidad de ofrecer la información oportuna acerca del trabajo de campo. Debe especificar la cantidad de participantes en el trabajo de campo, los métodos aplicados, el número y la duración de las sesiones de recopilación de datos y el período de tiempo del trabajo (p.194).

Para efectos de este estudio, en relación a la transferibilidad, se buscó ahondar en la información sobre la afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y su adecuada regulación; además, se crearon comparaciones

orientadas a nuevos aspectos. Finalmente, se realizó un análisis minucioso describiendo la problemática estudiada.

Confirmabilidad

De acuerdo con Varela y Vives (2016) “la confiabilidad, hace mención a verificar y asegurar al máximo que los resultados obtenidos son más el reflejo de las ideas y experiencias de los informantes, que de las concepciones y preferencias del investigador” (p.194). Partiendo de lo anterior, el presente trabajo de investigación se dirigió por un rigor de confirmabilidad, basado y determinado por apreciaciones que se consiguieron por parte de los informantes que han sido evaluados. Además se buscó la consolidación y el reforzamiento de la información correspondiente a la investigación.

3.8 Métodos de análisis de datos

Para la elaboración del estudio de datos se efectuará el proceso de recopilación de información, el cual será constituido y organizado, además, se interpretará, para sacar las terminaciones correspondientes.

3.9 Aspectos éticos

En el presente estudio se han respetado los derechos de autor de modo que se ha seguido la normativa APA para las referencias y citas, durante el desarrollo de la investigación. Asimismo, se han considerado los temas éticos para una mejor beneficencia y autonomía, considerando además la autenticidad de los artículos investigados. Igualmente, se debe precisar los principios por parte del investigador, la honestidad, responsabilidad y veracidad en la información brindada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La pensión por orfandad es uno de los derechos establecidos ante la seguridad social, en el cual ha venido afectándose por el desconocimiento e ignorancia de los familiares de los asegurados hacia sus haberes, en el que no proceden a solicitar el otorgamiento a la continuidad de una pensión por orfandad y por la falta de notificación al beneficiario por parte de la ONP.

En tal sentido se ha visto el resultado de vulnerabilidad de un gran parte social, aún más en la actualidad en situación de pandemia, por medio de casos de muertes de los familiares, donde hijos, esposos han quedado vulnerables ante situaciones de pérdida familiar y en los que muchos se han visto en situaciones difíciles y en la falta del disfrute de otorgación de pensión por no conocer sus derechos por orfandad.

En relación al análisis de los objetivos, se ha realizado las siguientes tablas:

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01: Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la pensión por orfandad.

Tabla 2. Pregunta 1

PREGUNTA 01: ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?		
Abogado N°01	Abogado N°02	Abogado N°03
La notificación, tiene como naturaleza, poner en conocimiento determinados hechos, los cuales deben ser dirigidos a una persona ya sea natural o jurídica.	El acto de notificación, constituye de por sí, y su plena naturaleza, el poner de conocimiento determinados hechos, de los cuales deben ser dirigidos a una persona, sea natural o jurídica.	La notificación tiene como objetivo poner en conocimiento de terceros, determinada información y su naturaleza es personal.
Abogado N°04	Abogado N°05	Abogado N°06
Hacer entrega, en forma oportuna, a las partes involucradas, en el lugar o por el medio que éstos hayan señalado, el objetivo de es que da a conocer una resolución que resuelva una diligencia procesal.	La notificación tiene como fin poner en conocimiento a una persona ya sea natural o jurídica determinados hechos, los cuales deben ser comunicados de forma escrita o virtuales.	La notificación tiene como objetivo notificar al emplazado de su derecho a petionar lo que estime conveniente.

Abogado N°07	Abogado N°08	Abogado N°09
<p>El acto de notificación, tiene por naturaleza cumplir los requisitos que establece el ordenamiento jurídico para que se considere como válida la notificación; ello, con el fin de poner en conocimiento determinados hechos a la parte interesada ya sea natural o jurídica, a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa o expresar lo que a su derecho convenga.</p>	<p>La notificación tiene como objetivo informar a una persona natural o jurídica determinados hechos, con el fin de que pueda ejercer las acciones correspondientes.</p>	<p>La naturaleza de la notificación es el acto administrativo que se realiza mediante un mecanismo formal para dar a dar a conocer a las partes, su objetivo es que la parte notificada pueda alegar su descargo.</p>
<p>Interpretación: Con respecto a la pregunta planteada, todos los Abogados manifestaron similitudes en sus respuestas, llegando a la conclusión de que la naturaleza y objetivo de la notificación, es poner en conocimiento de un Derecho o acto de intereses a una persona natural o jurídica. Resaltando de esta manera la importancia que conlleva la notificación en los diferentes ámbitos jurídicos.</p>		

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 3. *Pregunta 2*

<p>PREGUNTA 02: ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?</p>		
Abogado N°01	Abogado N°02	Abogado N°03
<p>Si, debido a que no se está poniendo de manifiesto conocimiento los derechos por salvaguardar a las personas beneficiadas con la pensión.</p>	<p>En mi humilde opinión, la falta de notificación si limita el acceso a la Pensión de Orfandad, justamente ello, debido a que no se está poniendo de manifiesto conocimiento los derechos por salvaguardar a las personas.</p>	<p>No, a mi parecer opera a pedido de parte.</p>

Abogado N°04	Abogado N°05	Abogado N°06
La falta de notificación si vulnera el derecho a la defensa del involucrado inmerso en el proceso de las cuales, puede generar a la falta de una pensión siempre y cuando sean menores de edad o sean incapaces.	Sí, ya que se tiene que tener en cuenta que todo tramite nace con el hecho de saber que solicitar y a qué institución se tiene que recurrir.	El beneficiado de una pensión de orfandad debe ser notificado que su derecho se ha suspendido con la muerte del titular para que regularice con los requisitos que la ley manda para estos casos.
Abogado N°07	Abogado N°08	Abogado N°09
En el contexto consultado, el ordenamiento legal previsional o el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, no le impone a la administración notificar a los beneficiarios del causante, entonces, no se limita el acceso a la pensión de orfandad.	Para empezar, se tiene que mencionar que el ordenamiento legal, no establece la notificación a los supuestos beneficiarios en este tipo de pensiones, pero la falta de esta genera un escenario desconocimiento para los futuros pensionistas.	Si porque los beneficiados al momento de no ser notificados no tienen conocimiento de acceder a la pensión por orfandad ya que les corresponde por ley acceder a tal derecho.
<p>Interpretación. De las respuestas obtenidas se puede apreciar que el Abogado 1, 2, 4, 5, 6 y 9, si creen que la falta de notificación limita el acceso a una pensión de orfandad, por cuanto al no ser notificados no tienen conocimiento de la existencia de una pensión, ni los requisitos que deben seguir para tramitarlo, con estos resultados se respalda la posición de la Tesis planteada, además se destaca la respuesta del Abogado 5, quien expresa que se tiene que partir del hecho de saber que solicitar y a qué institución se tiene que recurrir. El Abogado 3, no comparte la idea de que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de orfandad, y cree que esto debe ser solo a pedido de parte. Con relación a los Abogados 7 y 8, su posición es netamente normativo y señalan que, si no existe una norma que obligue a la ONP notificar, pues no tienen por qué hacerlo y en ese sentido manifiestan que no se puede hablar de limitación. Sim embargo, el Abogado 8 menciona en su parte final, que la falta de esta norma genera un escenario de desconocimiento para los futuros pensionistas, rescatando así la necesidad de regular la notificación al</p>		

beneficiario por parte de la ONP.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 4. *Pregunta 3*

PREGUNTA 03: ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?		
Abogado N°01	Abogado N°02	Abogado N°03
Sí, ya que se estaría actuando de forma oportuna para dar conocimiento de la existencia de una pensión y puedan los beneficiarios tomar acciones inmediatas para tramitar su pensión.	Claro que sí, toda vez que ya se estaría actuando de forma oportuna y además prioritaria para resguardar un derecho, que <i>Ex Nunc</i> , ha sido reconocido bajo protección de la Ley.	No necesariamente, ya que eso queda a disposición de la parte interesada.
Abogado N°04	Abogado N°05	Abogado N°06
Claro que si siempre y cuando de oficio la empresa o la entidad bancaria o aseguradora notifiquen al albacea para que pueda seguir los trámites correspondientes.	Si, con eso los beneficiarios tendrían pleno conocimiento que les asiste una pensión y ejercerían su derecho de manera inmediata.	La notificación oportuna no solamente optimiza el acceso a un derecho establecido por el titular de la prestación sino también a evitar procesos administrativos costosos en perjuicio de los administrados.
Abogado N°07	Abogado N°08	Abogado N°09
En el contexto consultado, no encuentro que mediante una notificación se optimice la pensión de orfandad. Al respecto, considero que, en un Estado de Derecho, se debe velar por la dignidad de la persona humana, derecho que reconoce nuestro ordenamiento Constitucional en su artículo 1. Entonces, el Estado debe otorgar un subsidio de por vida a las personas que dependen económicamente	Yo creo que sí, ya que con la notificación se informa a los posibles beneficiarios que subsiste una pensión que tienen que solicitar.	Si porque es una manera eficaz de dar conocimiento al beneficiado para que de una manera u otra pueda solicitar su pensión por orfandad que le corresponde por ley.

de otra persona.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que los Abogados 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9, si consideran que una notificación oportuna optimizaría el acceso a una pensión de orfandad, señalando que, al notificar se pondría en pleno conocimiento a los interesados para que pueden tramitar su solicitud y resguardar su derecho a una Pensión de Orfandad. Además, se menciona que con una notificación oportuna se evitaría procesos administrativos costosos y perjudiciales para los administrados. Con estos enfoques se ampara la protección al goce pleno de la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho. En cuanto a los Abogados 3 y 7, no consideran que una notificación optimice la Pensión de orfandad, mantenido su postura de que es la parte interesada quien debe informarse, si bien es cierto, no muestran una respuesta afirmativa a la pregunta, se tiene que mencionar lo dicho por el Abogado 7, quien señala, “en un Estado de Derecho se debe otorgar un subsidio de por vida a las personas que dependen económicamente de otra persona”, no valorando dentro de su respuesta que el mecanismo para poder actuar, es justamente informándolo y esto se realiza mediante una Notificación.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 5. *Pregunta 4*

OBJETIVO ESPECIFICO N°02: Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

PREGUNTA 04:

¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

Abogado N°01	Abogado N°02	Abogado N°03
Si afecta al beneficiario, desde el punto económico, se puede apreciar una afectación debido que al no gozar desde el inicio de su pensión a la cual tiene	Desde mi óptica, el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho si afecta al beneficiario, por cuanto, es necesario poner en	No, debido que si la persona interesada no lo solicita es por desconocimiento o negligencia, entonces no gozar con ese derecho estará en función directa al interés del

derecho, perjudica sus condiciones de vida.	manifiesto conocimiento, lo acaecido por este derecho previsional que ha sido emitido por El Estado.	beneficiario.
Abogado N°04	Abogado N°05	Abogado N°06
Directamente o indirectamente afecta de una u otra forma porque es el beneficiario a la pensión de las cuales se confiere desde su creación, y no puede ser negado de ese beneficio que le corresponde.	Si afecta, al no percibir ese apoyo económico como es su Pensión de Orfandad sus condiciones de vida no serían las adecuadas para una persona.	Claro que se produce una afectación de su derecho y sus beneficios agregados.
Abogado N°07	Abogado N°08	Abogado N°09
Desde mi óptica, considero que existe afectación a la pensión de orfandad, si está no se otorga desde el fallecimiento del titular del derecho (contingencia); sin embargo, existe desidia por el familiar cercano en solicitar la pensión que le corresponde al beneficiario del titular del derecho.	Yo creo que sí, pues sin aquella porción de ingresos indispensable e insustituible no se puede atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona; lo que afecta directamente a sus condiciones de vida.	A mi opinión, si afecta el no goce a la pensión por orfandad desde su nacimiento porque es un derecho de todo beneficiado acceder a su pensión por orfandad.
<p>Interpretación: De las respuestas obtenidas se puede observar que los Abogados 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9, Si creen que, el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho afecta al beneficiario, pues al no percibir su pensión se advierte una afectación directa a su condición de vida. Los Abogados 3 y 7 conservan su punto de vista manifestando que es interés del beneficiario o de sus familiares cercanos el estar informados y solicitar su pensión de orfandad.</p>		

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 6. *Pregunta 5*

PREGUNTA 05: ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?		
Abogado N°01	Abogado N°02	Abogado N°03
Considero que, al no gozar de su Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, si se estaría vulnerando el Principio a la Dignidad.	Resulta fehaciente la respuesta, puesto que, ya, nuestra Carta Magna, esto es, la Constitución Política del Perú, reconoce en su Artículo 10, EL DERECHO DE CONTAR CON SEGURIDAD SOCIAL, por tanto, es esencial y loable se proteja tal derecho como corresponde.	Si la persona beneficiaria tiene derecho a una pensión de orfandad no brindársela si vulnera sus derechos.
Abogado N°04	Abogado N°05	Abogado N°06
Claro que si porque directamente uno de los derechos fundamentales es el derecho a la alimentación de las cuales al no gozar de este derecho se está vulnerando este derecho fundamental.	En mi opinión se vulneraría el Derecho a una vida Digna, pues uno de los fines de la Pensión de Orfandad es que las personas vivan de manera cómoda en la sociedad y en igualdad de condiciones.	El derecho a la vida y a todo lo que conlleva esta pensión, es para que pueda sostenerse, fue creada con ese objetivo.
Abogado N°07	Abogado N°08	Abogado N°09
Definitivamente que sí, puesto que, ya, nuestra Carta Magna, esto es, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 10, el derecho de contar con seguridad social, por tanto, es esencial y loable se proteja tal derecho como corresponde.	Considero que sí, pues la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el Principio-Derecho de Dignidad, en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la Dignidad humana.	A mi criterio, si vulnera el derecho de la dignidad porque cada persona debe ser respetado por su condición humana.
<p>Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que los Abogados 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, Si consideran que el no goce a la pensión de Orfandad vulnera algún Derecho Fundamental, señalando como principales Derechos vulnerados los Alimentos y al Principio-Derecho de Dignidad. Luego</p>		

de estas respuestas, se considera necesario regular la notificación al beneficiario para no generar una desprotección por falta de información o desconocimiento. Con relación al Abogado 3, considera que el derecho de tener una pensión de orfandad, es muy diferente a negarse a dársela, sin embargo, no estima, que no gozar de su pensión ya sea por desconocimiento o ignorancia del beneficiario, vulnera el Derecho de contar con Seguridad Social, reconocido en el Artículo 10 de la constitución Política del Perú.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 7. Pregunta 6

PREGUNTA 06: ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?		
Abogado N°01	Abogado N°02	Abogado N°03
Si nos amparamos solo en lo que dice la ley, existe la posibilidad de responsabilizar a los beneficiarios, empero, se tiene que valorar la realidad social en la que viven estas personas para solicitar su pensión.	La sola existencia del derecho de SEGURIDAD SOCIAL, ya se halla amparada, sin embargo, también es menester se recurra vía petición en el fuero correspondiente, ello, en aras de validar la efectividad de reconocerse la aplicación de tal derecho.	Sí, porque no existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma imperativa que de oficio se otorgue pensión por orfandad.
Abogado N°04	Abogado N°05	Abogado N°06
Con el simple hecho de contar con una pensión queda inmerso dentro de la pensión de orfandad y de las cuales de oficio la entidad debe dar esa pensión al beneficiario o los beneficiarios.	En la Pensión de Orfandad, a mi parecer, no se le puede atribuir responsabilidad a los beneficiarios ya que en muchos de los casos se puede apreciar su desconocimiento o ignorancia de la existencia de una Pensión.	Si bien es cierto que todos estamos notificados con la creación de las normas, la pensión de orfandad tiene como objetivo proteger al huérfano y la Institución está obligada a protegerlo y hacerlo de oficio.
Abogado N°07	Abogado N°08	Abogado N°09
Se podría decir que sí, la sola existencia del derecho de seguridad social, ya se halla amparada, es decir el	Considero que no, sin embargo, el desconocimiento o	A mi opinión, no porque al momento desde que nace el derecho de pensión por orfandad la ONP es la entidad

beneficiario debe recurrir vía petición en el fuero correspondiente, ello, en aras de validar la efectividad de reconocerse el derecho que le corresponde.	ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos.	encargada de notificar y poner en conocimiento al beneficiado.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

Interpretación: De los resultados obtenidos se aprecia diferentes opiniones referentes a que se le puede o no atribuir responsabilidad al beneficiario para solicitar inicialmente su pensión. Los Abogados 1 y 2 manifiestan que si se amparan solo en lo que dice la ley se puede atribuir responsabilidad, pero también tienen que considerar la realidad social que viven estos beneficiarios para poder solicitar su pensión. Los Abogados 3 y 7 creen que, si, es responsabilidad del beneficiario, siendo el interesado quien debe solicitar su pensión y hacer efectivo su Derecho. Los Abogados 4, 5, 6, 8 y 9, consideran que no es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su pensión, planteando de esta manera que la ONP, como institución pública y protectora inicie estos trámites de oficio.

Fuente: Elaboración Propia.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03: Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Tabla 8. Pregunta 7

PREGUNTA 07: ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?		
Abogado N°01	Abogado N°02	Abogado N°03
Es de pleno conocimiento que la ONP, solo actúa bajo los parámetros normativos, lo cual si no se encuentra establecido no realiza acción alguna.	La Oficina de Normalización Previsional debe actuar bajo todo contexto jurídico-normativo, siempre que, esto, se encuentre escrito en una norma legal.	No es deber, sin embargo, sería recomendable poner en conocimiento de los supuestos beneficiarios los derechos que le asisten.
Abogado N°04	Abogado N°05	Abogado N°06
De oficio debe ser, pero si	La ONP, como institución	Es una obligación que debe

nos trasladamos a la vida cotidiana no se da el caso se tiene que pedir la pensión de orfandad.	pública debe contemplar y prever estos tipos de caso y realizar una notificación para proteger a los posibles beneficiarios.	tener para la descendencia del administrado que ha quedado desprotegido.
Abogado N°07	Abogado N°08	Abogado N°09
La Oficina de Normalización Previsional debe actuar bajo todo contexto jurídico-normativo, siempre que, se encuentre escrito en una norma legal. Por el momento, no existe norma legal que le imponga a la administración notificar a los beneficiarios del titular del derecho.	Considero que sí, no solo notificar la existencia de una Pensión de Orfandad; también deberían actuar de oficio protegiendo interés del beneficiario discapacitado.	Sí, porque es la primera entidad que tiene conocimiento del derecho que le corresponde al beneficiado.
<p>Interpretación: De los resultados obtenidos se observa que el Abogado 1, 2 y 7, consideran que, si no existe un contexto jurídico que le manifiestes que la ONP debe Notificar, entonces no está obligada hacerlo, es por ello la necesidad de regular la notificación al beneficiario de la pensión por orfandad. El Abogado 3 señala que no es deber, sin embargo, reconoce que deben poner en conocimiento los derechos que le asiste como beneficiario. Los Abogados 4, 5, 6, 8 y 9, consideran que, si es deber de la ONP notificar la existencia de una pensión de orfandad, señalando que es la primera entidad que tiene conocimiento de esta pensión, debiendo iniciar con una notificación para proteger de esta forma el interés del beneficiario discapacitado.</p>		

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 9. *Pregunta 8*

PREGUNTA 08: ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?		
Abogado N°01	Abogado N°02	Abogado N°03
Si, una notificación por defecto sería lo ideal para ayudar a los beneficiarios a que puedan tramitar su	Si considero que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una	Sí, porque de esta manera el Estado aparecería como un ente protector de los derechos de los menores.

pensión de orfandad desde que nace el Derecho	Pensión por Orfandad, dado que coadyuvaría a que una persona en Estado de Necesidad procure salvaguardar tal derecho que le ha sido asistido.	
Abogado N°04	Abogado N°05	Abogado N°06
Si considero que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad, dado que coadyuvaría a que una persona en Estado de Necesidad procure salvaguardar tal derecho que le ha sido asistido.	Si, se presentan a diario casos donde se puede apreciar que los beneficiarios no tramitan su pensión alegando que no conocen su existencia, sería muy propicio que se realice ese tipo de notificación.	Debe notificar y está obligada a notificar porque es una Institución que administra los aportes de los jubilados no debe recortar ni disponer del dinero del titular del derecho, sin avisar a su beneficiado por orfandad.
Abogado N°07	Abogado N°08	Abogado N°09
En el contexto consultado no encuentro sentido a la interrogante, nótese que el solo hecho de ser aportante y posteriormente fallece en calidad de aportante, va a depender de la cantidad de años de aporte para que genere el derecho al beneficiario a percibir pensión de orfandad.	Considero que sí, la ONP como institución pública estaría informando de que existe una pensión que tiene que ser solicitada por los posibles beneficiarios.	Si la ONP tiene el deber de notificar en su domicilio real del aportante fallecido para que sus familiares beneficiados tomen conocimiento del derecho que les corresponde.
<p>Interpretación: De los resultados obtenidos se pudo determinar que todos los Abogados a excepción del 7, estuvieron de acuerdo en que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad, resaltando que la ONP como ente protector, no solo estaría brindando información de la existencia de una pensión, si no que, también estaría indicando a donde tiene que recurrir y como solicitarlo. Cumpliendo de esta manera lo establecido en el Artículo 10 de la Constitución Política del Perú. El Abogado 7, deja de lado que para ser beneficiario solo se tiene acreditar con certificado médico la incapacidad que se padece para poder solicitar la pensión por orfandad.</p>		

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 10. *Pregunta 9*

PREGUNTA 09: ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?		
Abogado N°01	Abogado N°02	Abogado N°03
Desde el punto de vista social, el beneficiario en muchos casos desconoce que le asiste una pensión y se refleja en el largo periodo que dejan pasar solicitar su pensión.	Esto solo puede acaecer, a la luz de la viabilidad de comunicación, en sus diversas formas, llámese por Publicaciones escritas como también virtuales o sociales, y desde luego, también el beneficiario debería conocer sobre estos derechos.	Más que deber es un derecho.
Abogado N°04	Abogado N°05	Abogado N°06
No, es deber del pensionista conocer e informar los beneficios a sus descendencias y en ese mismo sentido es deber de la ONP mantener informado al aportante pensionista.	Se tiene que valorar la realidad de los beneficiarios, como resultado se ve en la práctica que sus ascendientes no le informaban que, al fallecer, ellos tienen el deber de solicitar una pensión para evitar que se queden desamparados económicamente.	Puede tener el deber de conocer que el titular de su derecho lo beneficia, sin embargo, existen muchos casos en la práctica, los titulares del beneficio no daban el conocimiento de este derecho a su descendencia.
Abogado N°07	Abogado N°08	Abogado N°09
Por supuesto que sí, o en todo caso el familiar directo que asume el cuidado del beneficiario. Además, el Estado debe difundir a través de los diversos medios de comunicación, llámese por Publicaciones escritas como también virtuales o sociales, a efecto de tengan conocimiento de los beneficios y derechos que le corresponden la sociedad, que incluye el contexto consultado.	Considero que no, no se le puede atribuir un deber directo a un posible beneficiario, sin embargo, existe la posibilidad de que el padre pensionista debió informar a su descendencia la existencia de una pensión	Si es un derecho que le corresponde al beneficiario de tomar conocimiento que sus padres han sido aportante y por ende les corresponde una pensión por orfandad.
Interpretación: De los resultados obtenidos se puede observar que el		

Abogado 1, 2, 4 y 5 resaltan la realidad social para atribuir un deber a los beneficiarios, dando a entender que en muchos casos no conocen la existencia de una pensión por falta de medios escritos o virtuales de información. El Abogado 3 y 9 señala que es un derecho y por ende debe saber ejercerlo. El abogado 6 y 8 llegan a la conclusión de que es deber del padre pensionista el informar a su descendencia la existencia de una pensión, sin embargo, se debe tener en cuenta si existe o no un nexo de conexión entre la ONP y sus pensionistas para mantener informado de los derechos que le asisten. El Abogado 7 señala que, si es deber del beneficiario conocer la existencia de una pensión por orfandad, reconociendo también que es deber del Estado difundir información mediante medios de comunicación, para mantener informado a los posibles beneficiarios.

Fuente: elaboración propia

Por consiguiente se ha considerado la importancia de mantener al beneficiario informado acerca del derecho y goce pleno de la pensión por orfandad, ya que es una responsabilidad por parte de la ONP considerar el bienestar social, a pesar de que el derecho a las pensiones esté sujeto a ciertas condiciones y limitaciones, sometidas en las normas que las reconocen y garantizan; debido a que también tiene una gran importancia práctica ya que la misma se considera como un elemento condicionante de la eficacia del acto administrativo notificado, al configurarse como un ente apropiado que permite y asegura a los beneficiados que por razones de cultura en el desconocimiento se ven afectados, sin disfrute de sus derechos o beneficio tutelados por la pensión de orfandad. .

La notificación y el acceso a la pensión por orfandad permite a los beneficiados obtener la noción de comunicación administrativa, esta no variaría aunque sea establecida por medios tradicionales o electrónicos, en que se hace necesario considerar que las personas que han quedado en estado de orfandad conozcan por notificación cuáles son esos procedimientos que deben cumplir y hacia dónde dirigirse para efectuar los asuntos legales correspondientes, beneficio que se adquiere por la muerte de un pariente del que hasta en ese

momento dependían económicamente, en el que se espera que estos conozcan que deben realizar su solicitud de pensión ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

DISCUSION. -

Esta investigación tuvo como objetivo general el poder determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la pensión por orfandad; siendo que, a partir de los resultados obtenidos y de las entrevistas realizadas a los especialistas en el área Administrativa, de acuerdo a la tabla 9, relacionada a la propuesta de la presente investigación, respondieron que si es necesaria dicha notificación; por tal razón, afirmo que el objetivo SÍ, se cumplió; a razón que es necesaria la regulación sobre la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la pensión por orfandad.

En cuanto el primer objetivo específico orientado a analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la pensión por orfandad, se puede observar en la tabla 3, en la pregunta número 2, ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad? el abogado 3 respondió que, “No, a mi parecer opera a pedido de parte”; ante lo cual nosotros afirmamos que, no valora los fundamentos de la presente tesis, donde se llega a demostrar que el beneficiario no solicita su pensión de orfandad, por desconocimiento de la existencia del mismo, siendo la ONP, quien debió mantener informado acerca del derecho y goce pleno de la pensión por orfandad, ya que es una responsabilidad por parte de la entidad considerar el bienestar social, a pesar de que el derecho a las pensiones esté sujeto a ciertas condiciones y limitaciones, sometidas en las normas que las reconocen y garantizan; debido a que también tiene una gran importancia práctica ya que la misma se considera como un elemento condicionante de la eficacia del acto administrativo notificado, al configurarse como un ente apropiado que permite y asegura a los beneficiados que por razones de cultura en el desconocimiento se ven afectados, sin disfrute de sus derechos o beneficio tutelados por la pensión de orfandad. El abogado 7 manifestó que, “si la Ley no le impone a la administración notificar a los beneficiarios del causante, entonces, no se limita

el acceso a la pensión de orfandad”, ante lo cual nosotros afirmamos que justamente al no existir una ley que le imponga notificar se limita el acceso a la pensión de orfandad, de ahí que, nace la necesidad de que se pueda regular la notificación al beneficiario y con eso evitar las afecciones por no gozar plenamente de la pensión ante pérdida familiar, donde se entiende que la notificación es una técnica instrumental que tiene una gran importancia por ser un elemento comunicativo eficaz.

En cuanto al segundo objetivo específico, que está orientado a analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo, se puede observar en la tabla 5, pregunta numero 4 ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario? El abogado 3 respondió que, “No, debido que si la persona interesada no lo solicita es por desconocimiento o negligencia, entonces no gozar con ese derecho estará en función directa al interés del beneficiario”; ante ello nosotros afirmamos que se debe valorar la conciencia de los derechos de protección social emitido por la carta magna en su art. 10, que conlleva al apoyo y seguridad social, sobre todo en aquellos más vulnerables como es el caso de los pensionados por orfandad que de una u otra manera necesitan de los entes competentes el apoyo informativo para el disfrute de sus beneficios, ya que son ellos los principales que tienen la información de los beneficios y que al darlos a conocer, se estaría apoyando a personas y familias con necesidad.

Por otro lado, a lo dicho por Rugama y Pérez (2021) quienes expresaron que: La Seguridad Social es un sistema aplicado por los Estados modernos y generalmente sostenido por la sociedad, con el fin de suministrar apoyo a sus integrantes en situaciones de contingencias que afectan su capacidad de auto sostenerse, asignando pensiones como la de invalidez y Orfandad.

En la tabla 7, pregunta numero 6 ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad? el abogado 3, respondió que, “Sí, porque no existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma imperativa que de oficio se otorgue pensión por orfandad”, ante ello, se puede observar el cerrado criterio normativo aplicable a su respuesta, no

valorando la realidad social que viven los beneficiarios, como resultado se ve en la práctica que sus ascendientes no le informaban que, al fallecer, ellos tienen el deber de solicitar una pensión para evitar que se queden desamparados económicamente, en ese sentido no se puede atribuir responsabilidad al beneficiario discapacitado. El abogado 7 señaló que, “Se podría decir que sí, la sola existencia del derecho de seguridad social, ya se halla amparada, es decir el beneficiario debe recurrir vía petición en el fuero correspondiente”, ante eso, señalamos que, como puede solicitar el beneficiario algo que no conoce ni está informado, ya que en su gran mayoría muchos son quienes desconocen del mismo, aun así, adquiriendo el saber de su derecho pasado años y perdiendo todo ese tiempo de las remuneraciones por pensión, debido a que estos no son acumulativos, por el que se considera que los entes competentes deben mantener una conexión constante con sus aportantes pensionistas.

En cuanto al tercer objetivo específico que está orientada a analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista, se puede observar en la tabla 10, pregunta número 9 ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad? El abogado número 7 respondió que, “Por supuesto que sí, o en todo caso el familiar directo que asume el cuidado del beneficiario”, ante ello nosotros afirmamos que, si la ONP no mantiene informado al pensionista, no se le puede atribuir un deber al beneficiario, mucho menos al familiar que asume su cuidado, ya que a la muerte del pensionista la ONP, no ejerce ningún acto de notificación, perdiendo todo nexo de conexión informativo, dejando de esta manera en abandono a los beneficiarios de la pensión de orfandad.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Ante las consideraciones dichas se llegó a la conclusión que el acto de notificación, constituye de por sí, y su plena naturaleza, el poner de conocimiento determinados hechos de interés, de los cuales deben ser dirigidos a una persona, sea natural o jurídica, ya que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad, debido a que no se está poniendo de manifiesto el conocimiento de los derechos para salvaguardar a las personas.

SEGUNDO: Analizando la información recabada se pudo concluir que el no gozar de la pensión de orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta directamente al beneficiario, pues se puede apreciar que sin aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona, no es posible asumir los gastos más elementales como es de la Alimentación, en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana y menoscaba su condición de vida.

TERCERO: De los fundamentos obtenidos en la tesis, se puede concluir que le corresponde a la ONP notificar a los posibles beneficiarios los derechos y beneficios que adquieren por el fallecimiento del pensionista, esto es, la ONP es la encargada de llevar a cabo de que el beneficio llegue a sus manos, ya que es la primera entidad que conoce claramente los derechos en cuanto a los beneficios que se otorgan a dichas personas y con una notificación oportuna, pondría en conocimiento la existencia de una pensión de orfandad y los parámetros de como tramitarlo, siendo que como institución aparecería como un ente protector de los derechos de los discapacitados Por otra parte, lo que causa el no gozar de los beneficios, es que la organización encargada de brindar o hacer que el beneficio llegue a donde es debido, no localizan a sus beneficiarios correspondiente; a su vez la falta de información en ellos, ocasiona el incumplimiento de la ley en base a los beneficios que se ofrecen, sean por las organizaciones o por no gestionar el trámite de documento, en donde se solicitara dichos beneficios

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al legislador, tomar en consideración los resultados y conclusiones a los que se alcanzó en la presente tesis, para modificar el Decreto Ley N^a 19990 en el extremo de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP a la muerte del pensionista, en los casos de Pensión de Orfandad, esto es, en atención al desconocimiento e ignorancia que presentan los beneficiarios para conocer la existencia de su pensión.

SEGUNDO: A la ONP, teniendo en cuenta que es una institución pública orientada a lograr el bienestar de los jubilados, recomendamos que mientras no exista una ley que regula la notificación a los familiares del pensionista fallecido, expida alguna Directiva Interna que realice estas notificaciones, toda vez que esta directiva no afectaría ningún derecho y más bien estaría dirigida a que se atiendan necesidades de personas con discapacidad que pudiesen existir. Es necesario que como institución no pierdan el nexo de conexión con el pensionista, manteniéndolo informado mediante medios de comunicación virtual (teléfono, televisión, etc.) los benéficos de ser pensionistas y los derechos derivados que adquieren los familiares incapacitados para el trabajo, reconociendo de esta manera el derecho a la seguridad social y protegiendo la Dignidad de las personas.

TERCERO: A la Municipalidad Provincial (Área de trabajo social), como Institución del Estado conocen las carencia y deficiencias de sus Provincias y Distritos, además, mantienen contacto directo con los sectores más vulnerables mediante los diferentes programas sociales, recomendamos que realice un programa de apoyo informativo y asesoría, para que den a conocer a los posibles beneficiarios que sí tuvieron padres pensionistas es muy probable que les asista una pensión de orfandad que tienen que solicitar ante la ONP.

REFERENCIAS

- Blazquez, E. (2017). Más allá de la flexibilización del reconocimiento de la pensión de viudedad: la necesidad de sustituir los derechos derivados por derechos propios. Prestaciones de la Seguridad Social y género. Madrid: Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS). Pp. 25-38. Recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/24599>
- Decreto ley N° (19990). Solicitar pensión de orfandad D.L. N° 19990. Recuperado de <https://www.gob.pe/718-solicitar-pension-de-orfandad-d-l-n-19990>
- Decreto Supremo (D.S) N° 101, (2021). Artículo 10. Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial. 18-20. Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Boletin_de_Normas_Legales/NL20210507.pdf
- Dialogo con la Jurisprudencia. (2021). pensión de orfandad corresponde a hijos mayores de edad que no tengan un seguro de salud y no tengan ingresos lucrativos. Recuperado de <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/dialogo-index/index.php/dialogo/detalle/686>
- Economía. (2021). Afiliados a la ONP podrán acceder a una pensión con 17 años de aportes. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/onp-afiliados-ahora-podran-acceder-a-una-pension-con-17-anos-de-aportes-nndc-noticia/>
- El Peruano. (2020). Aprueban Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-unificado-de-las-normas-legales-que-regu-decreto-supremo-no-354-2020-ef-1905975-1/>

- El Peruano. (2021). Afiliados a la ONP pueden mejorar su perfil de pensión. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/119806-afiliados-a-la-onp-pueden-mejorar-su-perfil-de-pension>
- Elorza, F. (2019). La pensión de orfandad al amparo del subsidio de desempleo para excarcelados Reflexiones a partir de la doctrina de la Sentencia del Tribunal Supremo. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 19(2), 113-120. Recuperado de <http://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/351>
- Flores, D y Ramírez, S. (2019). Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el segundo Semestre del año 2019. (Tesis de titulación), Universidad Nacional de Nicaragua, Managua, Nicaragua. Recuperado de <https://repositorio.unan.edu.ni/14520/1/14520.pdf>
- Kopecek, R. (2019). Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios. (Tesis de titulación), Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46362>
- La Oficina de Normalización Previsional – ONP (2011). Memoria Institucional 2011. Recuperado de https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/836.pdf
- Mesa, C. (2016). Sugerencias para la re-reforma de pensiones en el Perú. *Revista Apuntes*, 43(78), 41-60. https://dx.doi.org/10.21678/0252-1865-00430078_2
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), (2021). COVID-19: Beneficiarias/os de pensión por orfandad ascienden a cerca de 3000 niñas, niños y adolescentes en todo el país. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/inabif/noticias/499270-covid-19-beneficiarias-os-de-pension-por-orfandad-ascienden-a-cerca-de-3000-ninas-ninos-y-adolescentes-en-todo-el-pais>

- Miñano, E. (2019). Los sistemas de pensiones en el Perú Chimbote 2018. (Tesis de titulación), Universidad San Pedro, Chimbote-Perú. Recuperado de <http://repositorio.usanpedro.pe/handle/USANPEDRO/10122>
- Oficina de Normalización Previsional (ONP). (2021). ¿cuáles son las pensiones de sobrevivencia y quiénes tienen derecho a recibirlas?. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-onp-cuales-son-las-pensiones-sobrevivencia-y-quienes-tienen-derecho-a-recibirlas-820562.aspx>
- ONP. (2019). Beneficios del Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990. Recuperado de <http://www.hejcu.gob.pe/servicios/biblioteca-hejcu/163-snp-ley-n-19990-y-afiliados-al-spp/file>
- Rugama, M y Pérez, C. (2021) *Análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía, regulado en el artículo 85 del Decreto Presidencial N° 06-2019*. (Tesis de titulación), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua-Nicaragua. Recuperado de <https://repositorio.unan.edu.ni/16110/>
- Senado de México (2021). iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes y a la ley general de educación, en materia de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad. México. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-05-06-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Monreal_Ley_derechos_Ninos.pdf
- Suárez, R., Castro, W., Moren, P. (2021). La pensión vitalicia en la ley orgánica de servicio público en el territorio ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas* 6(10), 90-104. Recuperado de https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/1170
- Torres, R. (2016). La regulación de la pensión de orfandad de las hijas mayores de edad en el Decreto Ley 19846 en el marco del principio de igualdad. (Tesis de Titulación), Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú.

- Recuperado de
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/2127>
- Tribunal Constitucional de Perú (2020). Pensión de orfandad. Recuperado de
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Expediente-02263-2017-PA-TC-LP.pdf>
- UNESCO. Impacto de la Covid-19 en la educación. Interrupción y respuesta educativa. Disponible en: <https://bit.ly/2QW0L1g>
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (5ta. Ed.). Perú: Editorial San Marcos.
- Vallejo, P. (2021). Retos frente a la pensión de sobrevivientes y la discriminación de parejas de mismo sexo en Colombia. (Tesis de titulación), Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. Recuperado de <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/8673>
- Viena, B. (2017). Implicancia Socio Jurídico de la Pérdida del Derecho a la Pensión de Orfandad en el Régimen General Previsional Peruano. (Tesis de Titulación), Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21241/Viena_SBK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, A. y Duarte, I. (2018). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de https://issuu.com/cobach/docs/metodologia_investigacion1
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (2° ed). Lima: Editorial San Marcos.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6a. ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, 714 pp. Recuperado de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Varela, M y Vives, T. (2016). Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad Investigación en Educación Médica, 5(19), 191-198. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349746529008.pdf>

Poder judicial del Perú. (2019). Pensión de Orfandad. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_resoluciones_relevantes/as_Previsional/as_pensiondeorfandad/

ANEXOS

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 06 de octubre del 2021

Dr. **JOSE ALEXANDER CARRILLO BURGOS**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **LA AFECTACION DEL GOCE PLENO DE LA PENSION DE ORFANDAD Y LA NECESIDAD DE REGULAR LA NOTIFICACION AL BENEFICIARIO POR PARTE DE LA ONP**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Afecta el goce pleno de la pensión de orfandad a falta de una regularización en la notificación al beneficiario por parte de la ONP, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JOSE ALEXANDER CARRILLO BURGOS
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DERECHO PENAL

Firma	
-------	------------------------------------------------------------------------------------

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la pensión por orfandad.				
1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?			X	
2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?			X	
3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.				
4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?			X	
5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?			X	
6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.				

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?			X	
8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?			X	
9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad por Invalidez?			X	

ANEXO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 06 de octubre del 2021

Dr. **SOLAR GUEVARA CARLOS**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **LA AFECTACION DEL GOCE PLENO DE LA PENSION DE ORFANDAD Y LA NECESIDAD DE REGULAR LA NOTIFICACION AL BENEFICIARIO POR PARTE DE LA ONP**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Afecta el goce pleno de la pensión de orfandad a falta de una regularización en la notificación al beneficiario por parte de la ONP, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	SOLAR GUEVARA CARLOS
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la pensión por orfandad.				
10. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?			X	
11. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?			X	
12. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.				
13. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?			X	
14. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?			X	
15. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.				
16. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?			X	

17. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?			X	
18. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad por Invalidez?			X	

ANEXO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 06 de octubre del 2021

Dr. **HUGO ANTONIO VITTERI ÑIQUIN**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **LA AFECTACION DEL GOCE PLENO DE LA PENSION DE ORFANDAD Y LA NECESIDAD DE REGULAR LA NOTIFICACION AL BENEFICIARIO POR PARTE DE LA ONP**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Afecta el goce pleno de la pensión de orfandad a falta de una regularización en la notificación al beneficiario por parte de la ONP, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	VITTERI ÑIQUIN HUGO ANTONIO
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la pensión por orfandad.				
19. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?			X	
20. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?			X	
21. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.				
22. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?			X	
23. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?			X	
24. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.				
25. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?			X	
26. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?			X	

27. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad por Invalidez?			X	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado con La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: ROSA VILCA FUENTES

Cargo: ABOGADA LITIGANTES EN TEMA ADMINISTRATIVOS

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión por Orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la Pensión por Orfandad.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?

La notificación, tiene como naturaleza, poner en conocimiento determinados hechos, los cuales deben ser dirigidos a una persona ya sea natural o jurídica.

2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?

Si, debido a que no se está poniendo de manifiesto conocimiento los derechos por salvaguardar a las personas beneficiadas con la pensión.

3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?

Sí, ya que se estaría actuando de forma oportuna para dar conocimiento de la existencia de una pensión y puedan los beneficiarios tomar acciones inmediatas para tramitar su pensión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

Si afecta al beneficiario, desde el punto económico, se puede apreciar una afectación debido que al no gozar desde el inicio de su pensión a la cual tiene derecho, perjudica sus condiciones de vida.

5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?

Considero que, al no gozar de su Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, si se estaría vulnerando el Principio a la Dignidad.

6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?

Si nos amparamos solo en lo que dice la ley, existe la posibilidad de responsabilizar a los beneficiarios, empero, se tiene que valorar la realidad social en la que viven estas personas para solicitar su pensión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Preguntas:

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?

Es de pleno conocimiento que la ONP, solo actúa bajo los parámetros normativos, lo cual si no se encuentra establecido no realiza acción alguna.

8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?

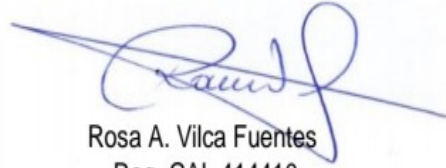
Si, una notificación por defecto sería lo ideal para ayudar a los beneficiarios a que puedan tramitar su pensión de orfandad desde que nace el Derecho

9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?

Desde el punto de vista social, el beneficiario en muchos casos desconoce que le asiste una pensión y se refleja en el largo periodo que dejan pasar solicitar su pensión.

SELLO

FIRMA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rosa A. Vilca Fuentes', is written over a light blue rectangular stamp area.

Rosa A. Vilca Fuentes
Reg. CAL 414410

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado con La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: LAURA CRUZ VILLANUEVA

Cargo: ABOGADA

Institución: Estudio Jurídico C& C Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión por Orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la Pensión por Orfandad.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?

El acto de notificación, constituye de por sí, y su plena naturaleza, el poner de conocimiento determinados hechos, de los cuales deben ser dirigidos a una persona, sea natural o jurídica.

2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?

En mi humilde opinión, la falta de notificación si limita el acceso a la Pensión de Orfandad, justamente ello, debido a que no se está poniendo de manifiesto conocimiento los derechos por salvaguardar a las personas.

3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?

Claro que sí, toda vez que ya se estaría actuando de forma oportuna y además prioritaria para resguardar un derecho, que *Ex Nunc*, ha sido reconocido bajo protección de la Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

Desde mi óptica, el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho si afecta al beneficiario, por cuanto, es necesario poner en manifiesto conocimiento, lo acaecido por este derecho previsional que ha sido emitido por El Estado.

5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?

Resulta fehaciente la respuesta, puesto que, ya, nuestra Carta Magna, esto es, la Constitución Política del Perú, reconoce en su Artículo 10, EL DERECHO DE CONTAR CON SEGURIDAD SOCIAL, por tanto, es esencial y loable se proteja tal derecho como corresponde.

6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?

La sola existencia del derecho de SEGURIDAD SOCIAL, ya se halla amparada, sin embargo, también es menester se recurra vía petición en el fuero correspondiente, ello, en aras de validar la efectividad de reconocerse la aplicación de tal derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Preguntas:

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?

La Oficina de Normalización Previsional debe actuar bajo todo contexto jurídico-normativo, siempre que, esto, se encuentre escrito en una norma legal.

8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?

Si considero que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad, dado que coadyuvaría a que una persona en Estado de Necesidad procure salvaguardar tal derecho que le ha sido asistido.

9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?

Esto solo puede acaecer, a la luz de la viabilidad de comunicación, en sus diversas formas, llámese por Publicaciones escritas como también virtuales o sociales, y desde luego, también el beneficiario debería conocer sobre estos derechos.

SELLO

FIRMA

.....

DRA. LAURA CRUZ VILLANUEVA
ABOGADA
C.A.L.L N° 7851



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado con La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: MANUEL OCAMPO ESPEJO

Cargo: ABOGADO

Institución: Estudio Jurídico Montoya & Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión por Orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la Pensión por Orfandad.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?

La notificación tiene como objetivo poner en conocimiento de terceros determinada información y su naturaleza es personal.

2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?

No, a mi parecer opera a pedido de parte.

3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?

No necesariamente, ya que eso queda a disposición de la parte interesada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

No, debido que si la persona interesada no lo solicita es por desconocimiento o negligencia, entonces no gozar con ese derecho estará en función directa al interés del beneficiario.

5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?

Si la persona beneficiaria tiene derecho a una pensión de orfandad no brindársela si vulnera sus derechos.

6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?

Si, porque no existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma imperativa que de oficio se otorgue pensión por orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Preguntas:

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?

No es deber, sin embargo, sería recomendable poner en conocimiento de los supuestos beneficiarios los derechos que le asisten.

8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?

Sí, porque de esta manera el Estado aparecería como un ente protector de los derechos de los menores.

9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?

Más que deber es un derecho.

FIRMA Y SELLO



Manuel Ocampo Espejo
ABOGADO
Reg. CALL. 7389

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado con La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: HEDGAR ALEXANDER MIRANDA VIGO

Cargo: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURÍDICO MIRANDA & VIGO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión por Orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la Pensión por Orfandad.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?

Hacer entrega, en forma oportuna, a las partes involucradas, en el lugar o por el medio que éstos hayan señalado, el objetivo de es que da a conocer una resolución que resuelva una diligencia procesal.

2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?

La falta de notificación se vulnera el derecho a la defensa del involucrado inmerso en el proceso de las cuales, puede generar a la falta de una pensión siempre y cuando sean menores de edad o sean incapaces

3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?

Claro que si siempre y cuando de oficio la empresa o la entidad bancaria o aseguradora notifiquen al albacea para que pueda seguir los trámites correspondientes

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

Directamente o indirectamente afecta de una u otra forma porque es el beneficiario a la pensión de las cuales se confiere desde su creación, y no puede ser negado de ese beneficio que le corresponde.

5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?

Claro que si porque directamente uno de los derechos fundamentales es el derecho a la alimentación de las cuales al no gozar de este derecho se está vulnerando este derecho fundamental.

6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?

Con el simple hecho de contar con una pensión queda inmerso dentro de la pensión de orfandad y de las cuales de oficio la entidad debe dar esa pensión al beneficiario o los beneficiarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Preguntas:

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?

De oficio debe ser, pero si nos trasladamos a la vida cotidiana no se da el caso se tiene que pedir la pensión de orfandad.

8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?

Si considero que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad, dado que coadyuvaría a que una persona en Estado de Necesidad procure salvaguardar tal derecho que le ha sido asistido.

9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?

No, es deber del pensionista conocer e informar los beneficios a sus descendencias y en ese mismo sentido es deber de la ONP mantener informado al aportante pensionista.

SELLO

FIRMA

~~ESTUDIO JURIDICO MIRANDA & VIGO~~
~~Hedger Alexander Miranda Vigo~~
~~CALL: 10979 - ABOGADO~~

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado con La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: FLOR ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRES

Cargo: ABOGADA LITIGANTE

Institución: ESTUDIO JURIDICO INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión por Orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la Pensión por Orfandad.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?

La notificación tiene como fin poner en conocimiento a una persona ya sea natural o jurídica determinados hechos, los cuales deben ser comunicados de forma escrita o virtuales.

2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?

Si, ya que se tiene que tener en cuenta que todo tramite nace con el hecho de saber que solicitar y a qué institución se tiene que recurrir.

3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?

Si, con eso los beneficiarios tendrían pleno conocimiento que les asiste una pensión y ejercerían su derecho de manera inmediata.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

Si afecta, al no percibir ese apoyo económico como es su Pensión de Orfandad sus condiciones de vida no serían las adecuadas para una persona.

5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?

En mi opinión se vulneraría el Derecho a una vida Digna, pues uno de los fines de la Pensión de Orfandad es que las personas vivan de manera cómoda en la sociedad y en igualdad de condiciones.

6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?

En la Pensión de Orfandad, a mi parecer, no se le puede atribuir responsabilidad a los beneficiarios ya que en muchos de los casos se puede apreciar su desconocimiento o ignorancia de la existencia de una Pensión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Preguntas:

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?

La ONP, como institución pública debe contemplar y prever estos tipos de caso y realizar una notificación para proteger a los posibles beneficiarios.

8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?

Si, se presentan a diario casos donde se puede apreciar que los beneficiarios no tramitan su pensión alegando que no conocen su existencia, sería muy propicio que se realice ese tipo de notificación.

9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?

Se tiene que valorar la realidad de los beneficiarios, como resultado se ve en la práctica que sus ascendientes no le informaban que, al fallecer, ellos tienen el deber de solicitar una pensión para evitar que se queden desamparados económicamente.

SELLO

FIRMA


FLOR ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRES
ABOGADA
C.A.L. 79360


GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado con La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: ELSA N. CHAVEZ PAJARES.

Cargo: ABOGADA ESPECIALISTA EN TEMAS ADMINISTRATIVOS.

Institución: ESTUDIO JURÍDICO INDEPENDIENTE.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión por Orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la Pensión por Orfandad.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?

La notificación tiene como objetivo notificar al emplazado de su derecho a peticionar lo que estime conveniente.

2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?

El beneficiado de una pensión de orfandad debe ser notificado que su derecho se ha suspendido con la muerte del titular para que regularice con los requisitos que la ley manda para estos casos.

3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?

La notificación oportuna no solamente optimiza el acceso a un derecho establecido por el titular de la prestación sino también a evitar procesos administrativos costosos en perjuicio de los administrados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

Claro que se produce una afectación de su derecho y sus beneficios agregados.

5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?

El derecho a la vida y a todo lo que conlleva esta pensión, es para que pueda sostenerse, fue creada con ese objetivo.

6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?

Si bien es cierto que todos estamos notificados con la creación de las normas, la pensión de orfandad tiene como objetivo proteger al huérfano y la Institución está obligada a protegerlo y hacerlo de oficio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Preguntas:

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?

Es una obligación que debe tener para la descendencia del administrado que ha quedado desprotegido.

8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?

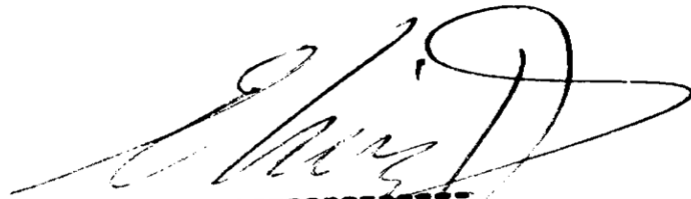
Debe notificar y está obligada a notificar porque es una Institución que administra los aportes de los jubilados no debe recortar ni disponer del dinero del titular del derecho, sin avisar a su beneficiado por orfandad.

9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?

Puede tener el deber de conocer que el titular de su derecho lo beneficia, sin embargo, existen muchos casos en la práctica, los titulares del beneficio no daban el conocimiento de este derecho a su descendencia.

SELLO

FIRMA



Elsa N. Chávez Pajares
ABOGADA
CAL 18767

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado con La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Alva Guarniz, Darlin

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Montoya & Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión por Orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la Pensión por Orfandad.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?

El acto de notificación, tiene por naturaleza cumplir los requisitos que establece el ordenamiento jurídico para que se considere como válida la notificación; ello, con el fin de poner en conocimiento determinados hechos a la parte interesada ya sea natural o jurídica, a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa o expresar lo que a su derecho convenga; en igual sentido, el Tribunal Constitucional ha sentado jurisprudencia en el EXP. N° 00096-2017-PA/TC LIMA caso (ALFREDO ENRIQUE QUISPE MUGUERZA), el cual señala que: “(...) *la notificación es un acto procesal mediante el cual las partes intervinientes en un proceso judicial toman conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco del mismo proceso, a fin de que estas puedan ejercer su derecho de defensa. Entonces, el no ser notificado genera que las partes no puedan ejercer su derecho de defensa*” (FJ. 15). Con ello se colige que, el acto de notificación permite garantizar el derecho de defensa de la parte interesada.

2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?

En el contexto consultado, el ordenamiento legal previsional o el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, no le impone a la administración notificar a los beneficiarios del causante, entonces, no se limita el acceso a la pensión de orfandad, nótese que, si se trata de mejorar a los beneficiarios que dependían económicamente del titular del derecho; al respecto considero dos posibilidades que pueden contribuir: 1) que el pensionista presente una declaración jurada conjuntamente con los exámenes médicos que acredite que tiene bajo su dependencia un hijo con incapacidad que no le permite subsistir por sí mismo, y 2) mediante la creación de una ley especial, la administración debe tener una base de datos de todos los pensionistas que tienen un hijo que depende económicamente del titular del derecho.

3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?

En el contexto consultado, no encuentro que mediante una notificación se optimice la pensión de orfandad. Al respecto, considero que, en un Estado de Derecho, se debe velar por la dignidad de la persona humana, derecho que reconoce nuestro ordenamiento Constitucional en su artículo 1. Entonces, el Estado debe otorgar un subsidio de por vida a las personas que dependen económicamente de otra persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

Desde mi óptica, considero que existe afectación a la pensión de orfandad, si está no se otorga desde el fallecimiento del titular del derecho (contingencia); sin embargo, existe desidia por el familiar cercano en solicitar la pensión que le corresponde al beneficiario del titular del derecho.

5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?

Definitivamente que sí, puesto que, ya, nuestra Carta Magna, esto es, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 10, el derecho de contar con seguridad social, por tanto, es esencial y loable se proteja tal derecho como corresponde.

6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?

Se podría decir que sí, la sola existencia del derecho de seguridad social, ya se halla amparada, es decir el beneficiario debe recurrir vía petición en el fuero correspondiente, ello, en aras de validar la efectividad de reconocerse el derecho que le corresponde.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Preguntas:

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?

La Oficina de Normalización Previsional debe actuar bajo todo contexto jurídico-normativo, siempre que, se encuentre escrito en una norma legal. Por el momento, no existe norma legal que le imponga a la administración notificar a los beneficiarios del titular del derecho.

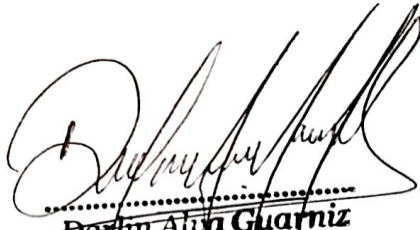
8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?

En el contexto consultado no encuentro sentido a la interrogante, nótese que el solo hecho de ser aportante y posteriormente fallece en calidad de aportante, va a depender de la cantidad de años de aporte para que genere el derecho al beneficiario a percibir pensión de orfandad.

9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?

Por supuesto que sí, o en todo caso el familiar directo que asume el cuidado del beneficiario. Además, el Estado debe difundir a través de los diversos medios de comunicación, llámese por Publicaciones escritas como también virtuales o sociales, a efecto de tengan conocimiento de los beneficios y derechos que le corresponden la sociedad, que incluye el contexto consultado.

FIRMA Y SELLO



.....
Darlin Alva Guarniz
ABOGADO
CALL. N° 11396

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado con La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ

Cargo: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión por Orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la Pensión por Orfandad.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?

La notificación tiene como objetivo informar a una persona natural o jurídica determinados hechos, con el fin de que pueda ejercer las acciones correspondientes.

2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?

Para empezar, se tiene que mencionar que el ordenamiento legal, no establece la notificación a los supuestos beneficiarios en este tipo de pensiones, pero la falta de esta genera un escenario desconocimiento para los futuros pensionistas.

3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?

Yo creo que sí, ya que con la notificación se informa a los posibles beneficiarios que subsiste una pensión que tienen que solicitar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

Yo creo que sí, pues sin aquella porción de ingresos indispensable e insustituible no se puede atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona; lo que afecta directamente a sus condiciones de vida.

5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?

Considero que sí, pues la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el Principio-Derecho de Dignidad, en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la Dignidad humana.

6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?

Considero que no, sin embargo, el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Preguntas:

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?

Considero que sí, no solo notificar la existencia de una Pensión de Orfandad; también deberían actuar de oficio protegiendo interés del beneficiario discapacitado.

8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?

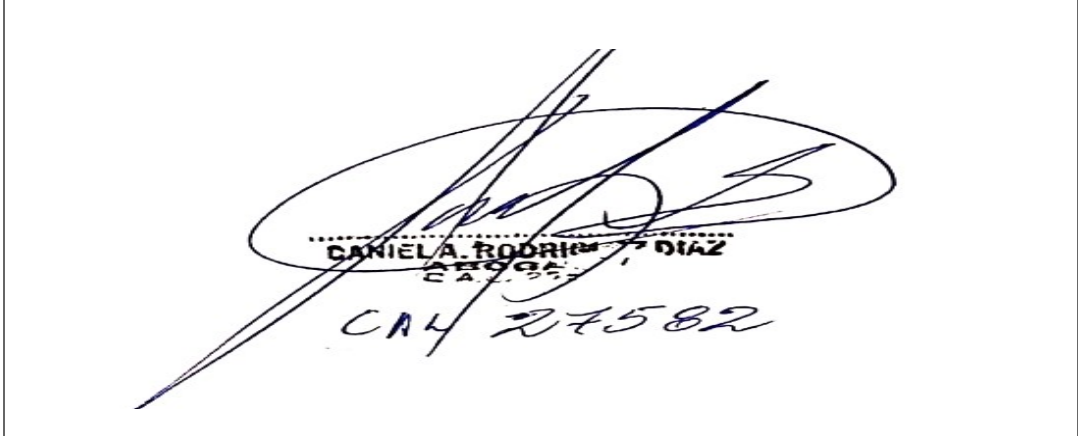
Considero que sí, la ONP como institución pública estaría informando de que existe una pensión que tiene que ser solicitada por los posibles beneficiarios.

9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?

Considero que no, no se le puede atribuir un deber directo a un posible beneficiario, sin embargo, existe la posibilidad de que el padre pensionista debió informar a su descendencia la existencia de una pensión.

SELLO

FIRMA



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado con La afectación del goce pleno de la pensión de orfandad y la necesidad de regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, 2021, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: ROSITA ALVARADO FLORIANO

Cargo: ABOGADA LITIGANTE

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta necesario regular la notificación al beneficiario por parte de la ONP, ante la afectación del goce pleno de la Pensión por Orfandad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la notificación y el acceso a la Pensión por Orfandad.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza y objetivo de la notificación?

La naturaleza de la notificación es el acto administrativo que se realiza mediante un mecanismo formal para dar a dar a conocer a las partes, su objetivo es que la parte notificada pueda alegar su descargo.

2. ¿Cree usted que la falta de notificación limita el acceso a la Pensión de Orfandad?

Si porque los beneficiados al momento de no ser notificados no tienen conocimiento de acceder a la pensión por orfandad ya que les corresponde por ley acceder a tal derecho.

3. ¿Considera usted que una notificación oportuna optimizaría el acceso a la Pensión de Orfandad?

Si porque es una manera eficaz de dar conocimiento al beneficiado para que de una manera u otra pueda solicitar su pensión por orfandad que le corresponde por ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del beneficiario de la Pensión de Orfandad ante el no goce pleno del mismo.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que el no goce a la Pensión de Orfandad desde el nacimiento del derecho, afecta al beneficiario?

A mi opinión, si afecta el no goce a la pensión por orfandad desde su nacimiento porque es un derecho de todo beneficiado acceder a su pensión por orfandad.

5. ¿Considera usted que el no goce de la Pensión de Orfandad vulnera algún Derecho fundamental?

A mi criterio, si vulnera el derecho de la dignidad porque cada persona debe ser respetado por su condición humana.

6. ¿Considera usted que es responsabilidad del beneficiario solicitar inicialmente su Pensión de Orfandad?

A mi opinión, no porque al momento desde que nace el derecho de pensión por orfandad la ONP es la entidad encargada de notificar y poner en conocimiento al beneficiado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si tutelando el interés del beneficiario discapacitado, corresponde que la ONP lo notifique por defecto ante el fallecimiento del aportante pensionista.

Preguntas:

7. ¿Cree usted que es deber de la ONP notificar la existencia de la Pensión de Orfandad?

Sí, porque es la primera entidad que tiene conocimiento del derecho que le corresponde al beneficiado.

8. ¿Considera usted que la ONP debería notificar por defecto en el domicilio del aportante fallecido, la existencia de una Pensión por Orfandad? ¿Por qué?

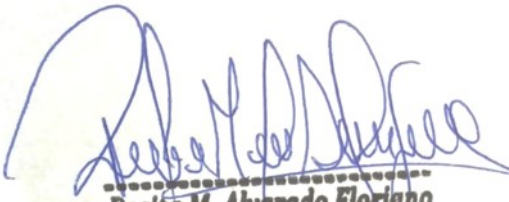
Si la ONP tiene el deber de notificar en su domicilio real del aportante fallecido para que sus familiares beneficiados tomen conocimiento del derecho que les corresponde.

9. ¿Creé usted que es deber del beneficiario conocer la existencia de una Pensión de Orfandad?

Si es un derecho que le corresponde al beneficiado de tomar conocimiento que sus padres han sido aportante y por ende les corresponde una pensión por orfandad.

SELLO

FIRMA



Rosita M. Alvarado Floriano
ABOGADA
Reg. CALL N° 012092